

Talca, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 4 de diciembre en curso y recibida, vía correo electrónico, el 6 del mismo mes, la denuncia que dio origen a la causa Rol N° 92-2017, contenida en la **Cartilla Oficial de Jurados** del Rodeo del Club Curepto, de la Asociación Talca, realizado los días 25 y 26 de noviembre de 2017; que en su parte pertinente, consigna: **“El jinete Luis Fernando López Ortiz fue eliminado de correr la tercera serie libre por estar en estado de ebriedad, ubicándose en la tribuna posterior a su eliminación, mirando constantemente en forma desafiante hacia la caseta e insultando constantemente. Ante esto se llamó al delegado a la caseta y al percatarse de esto, el sr. López arrancó de la tribuna”**. Con posterioridad, el día 7 de diciembre, el Tribunal Supremo, envía el Informe del Delegado Oficial del Rodeo, don Eugenio Cepeda Mandiola, que en lo que nos interesa, señala **“3ra. Libre, collera 25, jinete Luis Fernando López #132357 eliminado de la serie por estar en estado de ebriedad, después me habló el jurado y me informa que el jinete eliminado estuvo diciendo improperios en contra de él desde la tribuna”**.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **López Ortiz**, citándosele a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió y, en lo medular, expresó que se había tomado unos tragos, pero no se consideraba ebrio; que estando dentro de la medialuna, fue eliminado de la serie por el Delegado; que no profirió insulto alguno al jurado, ni miró hacia la caseta; que la única vez que lo hizo, fue cuando dijeron que su collera estaba al aguaito, para saber si corría o no, ante lo cual el secretario le señaló que no, que se había equivocado.

TERCERO: Que, a su vez, el integrante de esta Comisión don Roberto Lavandero, expresó que él se encontraba presente en el Rodeo del Club Curepto y que en la tarde del día sábado, vio que don Luis Fernando López se encontraba bebido; pero no escuchó que haya proferido algún insulto al jurado, ni tampoco lo vio hacer algún ademán irrespetuoso hacia el mismo.

CUARTO: Que con el mérito de las Cartillas Oficiales del Jurado y del Delegado del Rodeo, transcritas en el considerando primero, dichos del señor Lavandero, referidos en el motivo precedente y lo manifestado por el propio señor López Ortiz, en el sentido que se había tomado unos tragos antes de ingresar a la medialuna; sólo se tiene por establecida la infracción denunciada y prevista en el artículo 76° letra K) del Código de Procedimiento y Penalidades, consistente en encontrarse en estado de ebriedad dentro de la medialuna; mas no lo relativo a la mirada desafiante e insultos a los que hace referencia el jurado, pues a su respecto no existen antecedentes suficientes que permitan tenerlos por acreditados, resultando insuficiente al efecto sólo los dichos de éste, que por lo demás son vagos e imprecisos, ya que no señala en que consistieron los mismos; pues como base de presunción, se requiere que exista un correlato con otros medios de prueba, lo que no acontece en este caso, puesto que el Delegado, señala al respecto que el jurado le informó que el señor López estuvo diciendo “improperios” en su contra; vale decir, sus dichos emanan de la misma fuente, base de la presunción.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente;

SE RESUELVE:

Que se aplica a don **LUIS FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**, RUT 12.588.459-8, Socio N° 132357, del Club de Rodeo Carabineros de Chile, perteneciente a la Asociación Santiago Oriente, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR DOS RODEOS**.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don JULIO GUEVARA SAAVEDRA y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario



Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente